

Tax Insights Newsletter / 29 Diciembre 2023

En concreto

Consideraciones aplicables a la conclusión del periodo transitorio del Complemento Carta Porte

En detalle

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de una disposición transitoria de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2024, dio a conocer que los contribuyentes podrán continuar emitiendo la versión 2.0. del complemento carta porte hasta el 31 de marzo de 2024.

Puntos destacados

Entrada en vigor de la obligación de expedir el CFDI con complemento carta porte

El SAT dio a conocer que a partir del 25 de noviembre de 2023 entró en vigor la obligación de emitir los CFDI a los que se les incorpore el complemento carta porte en su versión 3.3., para amparar el traslado de bienes o mercancías dentro del territorio nacional. En caso de no hacerlo los contribuyentes podrían ser acreedores a sanciones y multas.

No obstante, con la finalidad de que los contribuyentes pudieran familiarizarse y adaptarse a esta versión, el SAT otorgó un periodo de transición para utilizar hasta el 31 de diciembre de 2023 la versión 2.0. de dicho complemento. En ese sentido, a través de una disposición transitoria de la RMF para 2024, se otorgó nuevamente una extensión para continuar emitiendo la versión 2.0. del complemento carta porte hasta el 31 de marzo de 2024.

Sanciones y multas aplicables

Si bien es cierto, el periodo de convivencia entre ambas versiones concluirá el día 31 de marzo de 2024; a partir del 1o. de abril de 2024, se establecen las siguientes sanciones:

- No incorporar el complemento carta porte en el CFDI, resulta aplicable una multa de \$400 pesos a \$600 pesos por cada CFDI.
- No expedir o no poner a disposición de los clientes los CFDI o sin que cumplan los requisitos para el correcto llenado del Complemento Carta Porte, será aplicable una multa de \$19,700 a \$112,650.
- No expedir o no acompañar los documentos que amparen el traslado de mercancía en territorio nacional, se aplicará una multa de \$880 a \$17,030.

Configuración del delito de contrabando

Adicionalmente es importante considerar que la omisión en el cumplimiento de la expedición del CFDI con el complemento carta porte puede dar lugar incluso a la observación del delito de contrabando en los siguientes supuestos:

- Cuando se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.
- Cuando se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado según corresponda.

Nos ponemos a sus órdenes para apoyarles en el cumplimiento de disposiciones fiscales, de comercio exterior y tecnología aplicada a ambas disciplinas.

Contáctanos para conocer nuestro aplicativo para la administración del CFDI con Complemento Carta Porte.

Contacto

Comercio Exterior
comercioexterior@mapiasesores.mx

Eduardo Marroquín
emarroquin@mapiasesores.mx

Edgar Lira
elira@mapiasesores.mx

Arturo Ocampo
aocampo@mapiasesores.mx

Miguel Ángel Blanco
mblanco@mapiasesores.mx